2. Los acuerdos del Comité de Disciplina serán recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

B) Comisión antidopaje:

La Comisión antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos en el Pentatlón Moderno español, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes, de la Comisión Nacional Antidopaje y de los Órganos de Disciplina Federativa.

Artículo 37.

En la FEPM podrán constituirse los Colegios de Jueces y de Entrenadores de Pentatlón Moderno de acuerdo con las normas que se establezcan en los reglamentos elaborados por la Junta Directiva de la FEPM y que deberán ser aprobados por la Comisión Delegada.

Artículo 38.

1. La FEPM tiene su propio régimen de administración, gestión de patrimonio y presupuesto.
2. La FEPM no podrá aprobar presupuestos deficitarios, a excepción de que el Consejo Superior de Deportes lo autorice.
3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única.
4. La contabilidad se adaptará al Plan General de Contabilidad adaptado a las Federaciones Deportivas Españolas aprobado en la Orden de 2 de febrero de 1994.
5. En el primer mes de cada año se formalizará el Balance de Situación y Cuentas de Ingresos y Gastos.

TÍTULO 6

Del régimen documental y contable

Artículo 39.

Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la FEPM:

1. El libro Registro de Federaciones Autonómicas integradas en la FEPM que reflejará las denominaciones de las mismas, la fecha de integración en la FEPM, su domicilio social y la filiación de quienes detentan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
2. El libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, su domicilio social y la filiación de quienes detengan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
3. El libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva.
4. Los libros de contabilidad, en los que figurarán, tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, como los ingresos y gastos de la FEPM, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión y destino de éstos.
5. El libro de Registro de Sanciones, en el que se incluirá su fecha de comisión, las de inicio y fin de plazo sancionador, así como el texto de la resolución del Comité de Disciplina.
6. Los demás que legalmente sean exigibles.

TÍTULO 7

De la extinción y disolución de la FEPM

Artículo 40.

1. La FEPM se extinguirá:

a) Por la revocación de su reconocimiento.
b) Por resolución judicial.
c) Por integración en otra Federación Deportiva Española.
d) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, ratificado por el CSD.
e) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En caso de disolución, y practicada la oportuna liquidación, el patrimonio neto será destinado a fines que el Consejo Superior de Deportes determine.

TÍTULO 8

De la aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos

Artículo 41.

La aprobación y reforma de los Estatutos de la FEPM requerirá el acuerdo de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario, previo informe de la Comisión Delegada. Aprobado el texto, se remitirá al Consejo Superior de Deportes para su aprobación por la Comisión Directiva de dicho organismo. Obtenida dicha aprobación, los nuevos Estatutos serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado» e inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Artículo 42.

Los Reglamentos serán aprobados y modificados por la Comisión Delegada de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y deberán ser ratificados por la Asamblea.

Artículo 43.

Los Órganos Técnicos y los Comités y Comisiones podrán redactar otras normativas de régimen interno, cuya aprobación y modificaciones recaerán sobre la Comisión Delegada de la Asamblea General.

TÍTULO 9

Cuestiones litigiosas

Artículo 44.

1. Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que puedan plantearse entre los miembros de la FEPM se podrán resolver en el orden que proceda.
2. No obstante, si las partes interesadas deciden fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, establecerán los principios a que haya de ajustarse el procedimiento, fijando los requisitos a que se refieren los artículos 87 y 88 de la Ley del Deporte.

Artículo 45.

La FEPM se rige en materia disciplinaria por lo dispuesto en el Real Decreto 1591/1992, de Diciplina Deportiva, y concordantes, así como lo que reglamentariamente se establezca.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación definitiva de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10236 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 3 de mayo de 2001, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 2001/2002.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 3 de mayo de 2001, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 2001/2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de fecha 23 de mayo de 2001, páginas 18063 a 18070, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el cuadro de plazos correspondiente al anexo III:

Plazos

MODALIDAD	TRÁMITE	FECHAS
Beca de Estudio	Presentación de solicitud y documentación (Epígrafe 1.4)	Desde que se pueda acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el epígrafe 1.2.C), hasta el 30 de noviembre de 2002, inclusive.
Beca de residencia de nueva adjudicación	Presentación de solicitud (Epígrafe 2.5.2)	Desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el B.O.E., hasta el 20 de julio de 2001, inclusive.
	Presentación de documentos justificativos de los datos de la solicitud, por los incluidos en la Resolución inicial de adjudicación provisional (Epígrafe 2.5.5)	Desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación provisional y hasta el 15 de octubre de 2001, inclusive.
	Presentación de documentos justificativos de los datos de la solicitud, por los incluidos en la Resolución final de adjudicación provisional (Epígrafes 2.5.5 y 2.5.9)	Un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación provisional.
	Presentación de documentos acreditativos de gastos (Epígrafe 2.7.1)	Desde que se disponga de ellos, hasta el 30 de septiembre de 2002, inclusive.
Beca de residencia de renovación	Presentación de solicitud (Epígrafe 2.6.2)	Desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el B.O.E., hasta el 15 de octubre de 2001, inclusive.
	Presentación de documentos (Epígrafe 2.6.4)	Desde la recepción de la notificación de la adjudicación provisional, hasta el 15 de noviembre de 2001, inclusive.
	Presentación de documentos acreditativos de gastos (Epígrafe 2.7.1)	Desde que se disponga de ellos hasta el 30 de septiembre de 2002, inclusive.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

10237 *ORDEN de 11 de mayo de 2001 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas del sector vitivinícola.*

El artículo octavo de la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades, y la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, autorizan al Ministro de Economía y Hacienda para que, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y mediante Orden, apruebe las adaptaciones sectoriales del Plan General de Contabilidad, cuando la naturaleza de la actividad de tales sectores exija un cambio en la estructura, nomenclatura y terminología de las partidas del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Asimismo, la disposición final primera del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, prevé la aprobación por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y mediante Orden, de las adaptaciones sectoriales del Plan General de Contabilidad, añadiendo además que tales adaptaciones sectoriales se elaborarán tomando en consideración las características y naturaleza de las actividades del sector concreto de que se trate, adecuándose al mismo tanto las normas y criterios de valoración como la estructura, nomenclatura y terminología de las cuentas anuales.

Al respecto hay que señalar que de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, las competencias hasta ahora atribuidas en esta materia al Ministro de Economía y Hacienda, corresponden al Ministro de Economía.

A tales efectos se constituyó en el seno del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas un grupo de trabajo para adaptar el Plan General de Contabilidad a las características concretas y a la naturaleza de las operaciones y actividades del sector vitivinícola.

Las normas de adaptación elaboradas se estructuran al igual que el Plan General de Contabilidad en cinco partes, que van precedidas por una Introducción en la que se explican las principales características de la actividad de las empresas del sector vitivinícola, así como las modificaciones introducidas en esta adaptación y su justificación.

La primera parte, principios contables, no ha sufrido modificaciones respecto al Plan General de Contabilidad.

En la segunda parte, cuadro de cuentas, aunque no se intentan agotar todas las posibilidades que puedan producirse en la realidad, se han habilitado cuentas específicas para las empresas del sector vitivinícola, y se han eliminado, en algunos casos, cuentas previstas en el Plan General de Contabilidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse si determinadas operaciones así lo exigen. No obstante, al igual que en el Plan General de Contabilidad, el cuadro de cuentas no va a ser obligatorio en cuanto a la numeración y denominación de las mismas, si bien constituye una guía o referente obligado en relación con los epígrafes de las cuentas anuales.

La tercera parte, definiciones y relaciones contables, da contenido y claridad a las cuentas en virtud de las definiciones que se incorporan,